

Expediente: **454/23**

Carátula: **SAL MARIA CAROLINA C/ COMPAÑIA TELECOM ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **05/05/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **COMPAÑIA TELECOM ARGENTINA S.A., -DEMANDADO**

27341324373 - **SAL, MARIA CAROLINA-ACTOR**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 454/23



H104047113928

JUICIO: SAL MARIA CAROLINA c/ COMPAÑIA TELECOM ARGENTINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (454/23)

San Miguel de Tucumán, 04 de abril de 2023. Siendo el día y la hora fijados para que tenga lugar la **Primera Audiencia** ordenada en la presente causa, por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IV° Nominación a cargo del Sr. Juez Dr. Enzo Darío Pautassi, Secretaría a cargo de la Procuradora Maria Virginia Pereira Lizondo y del Dr. Héctor Hugo Bazán Pérez, comparecen: por la parte actora con representación de su letrada apoderada Dra. Eliana Sofía Olivera; por la parte demandada su letrado apoderado Dr. Nicolás Molina.

En primer término, el Proveyente invitó a las partes a conciliar total o parcialmente de modo de encontrar una forma de solución al conflicto.

Luego de deliberar, y no habiéndose logrado conciliación, se abrió el acto y se cedió la palabra a la parte demandada para que conteste la demanda leyendo el escrito subido al SAE, constituyendo domicilio digital en el casillero 20300907475.

**A lo que el juzgado dispuso:** 1) Téngase por presentado, con el domicilio digital constituido, désele al peticionante intervención de ley en el carácter invocado. Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma. 2) Se otorga un plazo de 2 días a fin de que el letrado acompañe los recaudos de ley.

Determinados los hechos controvertidos, se dispuso el ofrecimiento de pruebas de las partes y se hizo saber que por razones de orden procesal, las pruebas se produzcan en cuadernos por separados que serán formados por Secretaría.

### **Pruebas ofrecidas por la parte actora**

**1) Documental:** Se ofrecieron las constancias de autos. **A lo que el juzgado dispuso:** En cuanto por derecho corresponda, y sin perjuicio de su valoración en definitiva, admítase la prueba ofrecida. Para su producción: téngase presente.

**2) Informativa:** Se solicitó a la demandada un informe completo (movimientos, facturación, tiempo desde cuándo y hasta cuando fue cliente la actora, si hubo entrega a un tercero del chip en cuestión con comunicación a la Sra. Sal) respecto de la línea telefónica 3813302592. Asimismo, informe respecto a la llamada que se realizó desde el número 3815095403 el día 14/06/22 a horas 8.28. **A lo que el juzgado dispuso:** En cuanto por derecho corresponda, admítase la prueba ofrecida. Para su producción: líbrese oficio, conforme se solicita, haciendo constar que por tratar de un medio de prueba se recomienda su pronto diligenciamiento. De acuerdo al principio de la carga dinámica de la prueba, se hace saber a la demanda que deberá actuar de conformidad a lo normado por el Art. 485 procesal.

**3) Informativa:** Se solicitó se libre oficio a la facultad de medicina veterinaria de la UNT a fin de que se sirva a remitir el pedido de informes del desarrollo académico del año 2022 respecto a la Sra. Sal María Carolina DNI 33.815.609, específicamente en lo referido a la cátedra de semiología. **A lo que el juzgado dispuso:** En cuanto por derecho corresponda, admítase la prueba ofrecida. Para su producción: líbrese oficio, conforme se solicita, haciendo constar que por tratar de un medio de prueba se recomienda su pronto diligenciamiento.

**4) Informativa:** Se solicitó oficio a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Capital a fin de que se sirva a remitir el legajo S-042296/2022 caratulado AUTORES DESCONOCIDOS s/Estafa y defraudación; Se libre oficio a la Dirección de Comercio Interior a fin de que remita el expediente n° 2820/311-S-2022 y asimismo para que envíe un informe respecto a las denuncias que haya recibido la firma Telecom Personal sobre situaciones iguales o similares al expediente mencionado; Se libre oficio a Mesa de Entradas del Centro Judicial Capital a fin de que informe la cantidad de procesos en cuales fue demandada la compañía Telecom Personal (CUIT 30-63945373-8); Se libre oficio al Hospital de Clínicas Nuestra Sra. Del Carmen para que remita la carpeta médica completa de Sal María Carolina DNI 33.815.609; Se libre oficio a Dirección de Personas Jurídicas para que informe respecto de las autoridades de la fundación “De Patitas en la Calle” Resolución n°272/14 PJ; Se libre oficio al Ministerio de Educación de la Nación para que a través de la Secretaría de Políticas Universitarias informe respecto del estado de la beca Manuel Belgrano que percibe o percibía Sal María Carolina DNI 33.815.609; **A lo que el juzgado dispuso:** En cuanto por derecho corresponda, admítase la prueba ofrecida. Para su producción: líbrense oficios, conforme se solicita, haciendo constar que por tratar de un medio de prueba se recomienda su pronto diligenciamiento.

**5) Testimonial:** Se ofreció el testimonio de los siguientes testigos, haciendo constar que el cuestionario será subido al SAE en su oportunidad: Ana Paula Díaz Aparicio DNI 41.376.197 con domicilio en B°470 viviendas, mza L, casa 4; Marina Lescano DNI 31.620.614 con domicilio en Ruta 9 km 1273; Victoria Carolina Navarro DNI 34.710.082 con domicilio en Blas Parera 249; María Eugenia Godo Brito DNI 23.116.497 MP 6466, solicitando se notifique en el domicilio laboral, hospital Nuestra Sra del Carmen, Muñecas 2550. **A lo que el juzgado dispuso:** En cuanto por derecho hubiere lugar, admítase la prueba ofrecida. Para su producción: cítense a los testigos a la Segunda Audiencia (conforme artículo 456 CPCCT), cuya fecha se fijará al final de la presente, a responder a tenor del cuestionario propuesto. Quedando a cargo de la parte actora su comparecencia a la Segunda Audiencia.

#### **Pruebas ofrecidas por la parte demandada:**

**1) Informativa:** Adhiere al oficio a la facultad de medicina veterinaria solicitando ampliación al ofrecimiento de la parte actora. En tal sentido se solicita a la entidad en cuestión que remita un informe de la totalidad de las materias y notas que obtuvo la Sra. Sal María Carolina DNI 33.815.609 desde el inicio de la carrera hasta el día de la fecha. **A lo que el juzgado dispuso:** En cuanto por derecho corresponda, admítase la prueba ofrecida. Para su producción: líbrese oficio, conforme se solicita, haciendo constar que por tratarse de un medio de prueba se recomienda su pronto diligenciamiento. **En este acto se procedió a unificar la presente prueba con el cuaderno A3 del actor.**

En virtud de lo normado por el Art. 484, **previo al dictado de sentencia** se ordena dar vista al Agente Fiscal.

Finalmente, se dispuso **FIJAR FECHA** para la celebración de la Segunda Audiencia para el día **05/07/2023 a horas 09.00**. La misma se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Multifuero, ubicado en calle 9 de Julio n°451/455, primer piso, San Miguel de Tucumán. Quedan en este acto las partes notificadas. Asimismo se dejó constancia de que la videograbación de la presente, será adjuntada al expediente digital. Con lo que se dio por finalizado el acto.

**Actuación firmada en fecha 04/05/2023**

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

Certificado digital:

CN=BAZAN PEREZ Hector Hugo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20245538058

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.